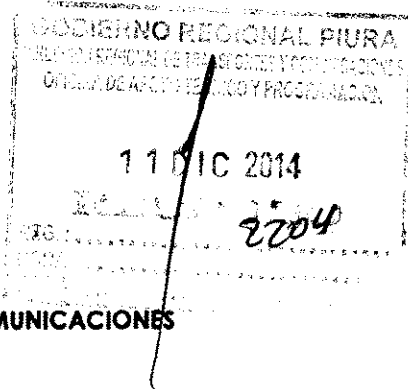


REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1605-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

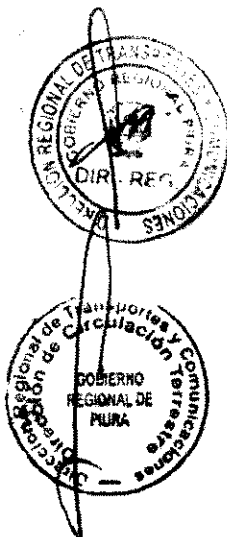
Piura, 10 DIC 2014

VISTOS: El Acta de Control N° 001404-2014, Formulada por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura de fecha 22 de octubre de 2014, Informe N° 2737-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 24 de noviembre de 2014, Informe N° 1640-2014/GRP-440010-440015 de fecha 28 de noviembre de 2014, Informe N° 2012-2014-GRP-440010-440011 de fecha 28 de noviembre de 2014 y demás actuados en veintisiete (27) folios;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.1 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante "El Reglamento", se dio inicio al procedimiento de Sanciones mediante la imposición del Acta de Control N° 001404-2014 de fecha 22 de octubre de 2014 impuesta por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, quienes realizando Operativo de Control en el Peaje Piura - Sullana y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de rodaje F3A731 mientras cubría la ruta Sullana - Piura, vehículo de propiedad de doña ISaura Ines Ricra Ruiz (Leasing Banco Interamericano de Finanzas) y conducido por el señor RUBEN DE LA CRUZ GUEVARA, debido a presuntamente No "disponer que en los vehículos habilitados se porten elementos de emergencia... como mínimo un neumático de repuesto, de las mismas características que los que se emplea en el vehículo, que se encuentre en óptimo estado de funcionamiento", por tal motivo se le imputa el incumplimiento a: CODIGO C.1 c) artículo 41.3.4.2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC código incorporado por el Decreto Supremo N° 033-2011-MTC, incumplimiento calificado como Leve, con consecuencia de la suspensión de la Habilitación Vehicular por 60 días y con medida preventiva aplicable en forma sucesiva de la interrupción de viaje, remoción de vehículo e internamiento del mismo. En los casos que corresponda: suspensión de la habilitación vehicular.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", concordante con lo señalado en el inc. 3 del Art. 235° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", hecho que se cumplió con la entrega del Acta mencionada a través del Oficio N° 1555-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 13 de noviembre de 2014.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1 6 0 5 -2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

PIURA, 10 DIC 2014

Que, mediante escrito de Registro N° 10881 de fecha 24 de octubre de 2014 la señora **ISAURA INES RICRA RUIZ**, presenta sus descargos al Acta impuesta alegando que el día de la intervención, esto es el día 22 de octubre de 2014, no contaba con la llanta de repuesto en aquel momento debido a que se encontraba en mantenimiento, por lo que solicita se regularice la infracción impuesta, adjuntando como medio de prueba copia de la Factura N° 0001-000719 de fecha 19 de setiembre del proveedor **CORPORACION RIVERA SRL** y cinco (05) copias a color de tomas fotográficas realizadas al vehículo de placa de rodaje F3A731 y a un neumático.

Que, evaluados el medio de prueba presentado por la administrada, esto es, copia de la Factura N° 0001-000719 de fecha 19 de setiembre del proveedor **CORPORACION RIVERA SRL**, se aprecia que dichos neumáticos han sido comprados con fecha anterior al día de la intervención, lo cual deja entrever que no se ha corregido el incumplimiento detectado, así mismo de las tomas fotográficas realizadas, las mismas por si solas no pueden generar certeza de la corrección del incumplimiento detectado por el personal fiscalizador de esta entidad al **CODIGO C.1 c) artículo 41.3.4.2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC** código incorporado por el Decreto Supremo N° 033-2011-MTC, por lo que en virtud a lo establecido en el numeral 103.4 del artículo 104° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, corresponde el inicio del procedimiento administrativo por el incumplimiento al **CODIGO C.1 c) artículo 41.3.4.2 de decreto Supremo N° 017-2009-MTC** código incorporado por el Decreto Supremo N° 033-2011-MTC, referido por No "disponer que en los vehículos habilitados se porten elementos de emergencia... como mínimo un neumático de repuesto, de las mismas características que los que se emplea en el vehículo, que se encuentre en óptimo estado de funcionamiento".

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 118° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Lega;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 25 de junio de 2014 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO a doña **ISAURA INES RICRA RUIZ** (Leasing Banco Interamericano de Finanzas) por el incumplimiento al **CODIGO C.1 c) artículo 41.3.4.2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC** y sus modificatorias, por No "disponer que en los vehículos habilitados se porten elementos de emergencia... como mínimo un neumático de

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1605-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, 10 DIC 2014

repuesto, de las mismas características que los que se emplea en el vehículo, que se encuentre en óptimo estado de funcionamiento; incumplimiento calificado como Leve, con consecuencia de la suspensión de la Habilitación Vehicular por 60 días y con medida preventiva aplicable en forma sucesiva de la interrupción de viaje, remoción de vehículo e internamiento del mismo. En los casos que corresponda: suspensión de la habilitación vehicular.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGUESE un plazo de (05) días a doña ISAURA INES RICRA RUIZ (Leasing Banco Interamericano de Finanzas) para que presenten sus descargos correspondientes ante esta Entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a doña ISAURA INES RICRA RUIZ (Leasing Banco Interamericano de Finanzas), en su domicilio legal sito en Mza. G Lt. 5 Urbanización La Alameda de Ñaña – Lurigancho - Lima. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Oficina Administrativa y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtyc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. JESUS EDGARDO PAUTA LA TORRE
DIRECTOR REGIONAL
CIP: 21594

